Hijos en edad comprendida entre los quince y dieciocho años (ambos inclusive), una cantidad de 18.000 pesetas totales anuales por hijo.

Se establece una beca para estudios por una cantidad total anual de 425.000 pesetas, a distribuir entre los hijos de los productores de «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada», que realicen estudios. La distribución de la beca será establecida por la Comisión paritaria de interprotación de este Convenio.

8972

RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007832), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comité Intercentros

Asistentes:

Comité Intercentros: Don Juan Antonio Delgado, don Gabriel Villalonga, doña Gloria Diego, don Eduardo Diez y doña Cristina Escrivá.

Dirección: Don Francisco José Duarte.

En Madrid, a 13 de febrero de 1996, siendo las once horas, se reúne el Comité Intercentros de CENESA con la Dirección de la empresa para tratar como único punto del orden del día:

Subida salarial año 1996.

La Dirección de la empresa presenta al Comité los datos económicos de la misma, iniciándose a la vista de estos resultados la negociación encaminada a fijar la subida salarial para el año 1996.

Tras largo debate, se llega a los siguientes acuerdos:

Incrementar los salarios reales un 3,5 por 100, equivalente al IPC previsto por el Gobierno para el año 1996. La revisión se hará con efectos 1 de enero de 1996.

Los salarios de aprendizaje se revisarán en identica cuantía, quedando como sigue:

Primer año: 931.500 pesetas. Segundo año: 1.066.050 pesetas. Tercer año: 1.231.650 pesetas.

Se establece una cláusula de garantía salarial que se fija en el 4 por 100.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día 13 de febrero de 1996.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8973

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la marca -Magal Security Systems LTD-, modelo Aisys 370 A.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por Proselec España, Sociedad Anónima, con domicilio social en plaza de

España, número 18, Madrid, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radioactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril),

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridasd contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A, con la contraseña de homologación NHM-X112.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

~ Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el generador de rayos X de la marca «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A y de 135 kV y 11 mA de ténsión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.-Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
- No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado, expresamente, para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recogen en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección

radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende lievar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu Sv/h$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El equipo de la firma Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos cadinactivas.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X112.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo de la firma «Magal Security Systems LTD», modelo Aisys-370 A, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que electúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, legar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades, deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Industria y Energía. Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8974

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agricolas, por la que se resuelve la nomologación genérica de los tractores marca «Doutz-Fahr», modelo 4.85.

Solicitada por Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citas, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de hiscripción con los de la misma marca, modelo «Same», modelo Solaris 35 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo 4.3, cuyos datos homologdos de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido estabiecida en 35 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y ferestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:	
Marca	*Deutz-Fahr*.
Modelo	
Tipo	Ruedas.
Fabricante	*S + L + H, S.p.A.*, Lublino (Polonia).
Motor:	
Denominación	«Mitsubishi», modelo K4F-D.
Combustible empleads	«Mitsubishi», modelo K4F-D. Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de
	cetano, 50.

Primores a Cartes		cidad m)	Consumo esp:- cífico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
a le voma de factur (CV)	Motor	Toma de fuerza		Tempe ratura (° C)	Presión (mm Hg)	

I. Ensayo de hemologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	52,6	2.646	540	208	17,0	716
Datos referidos a con- diciones atmosféri-			,			
cas normales	34,7	2.646	540	- ·	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

 a) Frueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	34,0	3.000	612	213	17,0	716
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales	36,2	3.000	612	_	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	32,7	2.736	1.000	218	17,0	716
Datos referidos a con- diciones atmosti						
cas normales	34,8	2.736	1.000		15,5	760

 e) Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	33,7	3.000	1.096	219	17,0	716
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales	35,9	3.000	1.096	+- - .	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diametro y 6 estrías) que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.